SUSCRICION PARA LA CAPITAL.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Quinto El contingente de serscien-

Por un año	
Por seis meses	01 010 0101
Por tres id	. 1 id. 800 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

iala y despacho paigola lonta de Carce-

BURGOS.

parte de ouanto queda expues-

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 17 del corriente lo que sigue.

La circular de 13 de Junio último dejó en suspenso la ejecucion de una parte del decreto de 21 de Mayo anterior dado por este Ministerio de la Gobernacion para llevar à cabo el ingreso en caja de los mozos sorteados en el año actual; pero no existiendo ya las razones que se tuvieron presentes al dictar aquella disposicion, que limitaba el juicio de exenciones ante la Diputacion provincial únicamente á los quintos que debían ingresar en el Ejército activo, S. A. el Regente del Reino, en la imperiosa necesidad de que se cumpla en todas sus partes la ley de reemplazos y organizacion del Ejército de 29 de Marzo de este año, y en armonía con lo prevenido en la circular del Ministerio de la Guerra de 3 del actual, ha resuelto lo siguiente:

- 1.º Si algun Ayuntamiento hubiese dejado de hacer en todo ó en parte la declaración de soldados para la segunda Reserva, segun se dispuso en la circular de 7 de Mayo último, procederá desde luego á verificarla en el improrogable plazo de ocho dias desde que se publique esta órden en el Boletin oficial de esa provincia.
- 2.° Los Ayuntamientos que ya tengan hecha aquella operacion formarán inmediatamente por duplicado la lista de que trata el art. 9.° del referido decreto de 21 de Mayo por lo que respecta á los mozos declarados soldados de la segunda Reserva, haciendo constar á continuacion el nombre y los dos apellidos de cada uno, la fecha de su nacimiento, el número sacado en el sorteo y la talla en metros y milímetros, expresándose el total de los declarados soldados y de los que habiendo reclamado tuviesen recurso

pendiente. Los Ayuntamientos que se encuentren en el caso primero de esta circular procederán asimismo á la formacion de esta lista tan luego como haya terminado el plazo de ocho dias que se les señala para la declaracion de soldados.

- 3,° Una vez hechas estas listas, reclamará V. S. de cada Ayuntamiento un ejemplar, con el fin de formar una relacion general de todos los mozos declarados soldados de la segunda reserva en esa provincia.
- 4.° Con presencia de dicha relacion y de los expedientes respectivos, dispondrá V. S. que se oigan y fallen por la Diputación provincial las reclamaciones de los mozos que no se hubieren conformado con los acuerdos de los Ayuntamientos, siempre que aquellas se hayan interpuesto en el tiempo y forma prescritos en la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, debiendo seguirse para su resolución definitiva los trámites que determina el capítulo 14 de la misma ley.
- 5.° Para la ejecucion de lo dispuesto en la regla anterior, solo deberán presentarse en la Capital aquellos mozos de cuya declaracion de soldado ó de cuyas exenciones se hubiere apelado para ante la Diputacion provincial; señalándose para este acto los quince primeros dias del próximo mes de Noviembre, y procurando V. S. en la designacion de cada pueblo lo que ya se dispuso en el artículo 7.° del Decreto de 21 de Mayo de este año.
- 6.º De todos los mozos declarados por los Ayuntamientos soldados de la segunda reserva, y que no hubiesen interpuesto recurso en tiempo oportuno, pasará V. S. relacion nominal al Capitan general del distrito á que pertenece esa provincia tan pronto como reciba de cada Ayuntamiento la lista de que trata la regla tercera de esta circular.
- 7.º A medida que vayan resolviéndose los recursos pendientes dará V. S. inmediato conocimiento al expresado Capitan general, remitiéndole en cada

caso nota detallada del nombre, apellido y demás circunstancias del soldado, para que por conducto de la autoridad militar competente pueda ser inscrito en las relaciones de segunda reserva que deben llevar las comisiones respectivas.

8.° Las disposiciones de los artículos 8.°, 12, 13, 14, 15 y 16 del Decreto de 21 de Mayo último son aplicables á la ejecucion de la presente circular en cuanto á ella no se opongan, y solo en la parte que se refiere á los soldados de la segunda reserva.

- 9.° Las reclamaciones que hagan los interesados al Ministerio de la Gobernacion contra los fallos de las Diputaciones provinciales serán instruidas y resueltas con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 15 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.
- 10.° Dentro de las veinticuatro horas siguientes al recibo de esta órden comunicará V. S. á este Ministerio de mi cargo haberla publicado por Boletin extraordinario para conocimiento de todos los pueblos; encargando, por último, á V. S. que, al espirar el plazo que señala la disposicion quinta, remita á este Centro un estado general de los soldados que de cada Ayuntamiento de esa provincia hayan sido destinados á la segunda Reserva. De órden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Lo que se publica en el presente Boletin para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, para que dentro de los plazos que se
señalan procedan á dar cumplimiento á
cuanto se dispone en la preinserta comunisacion, cuidando de remitir á este
Gobierno las listas de todos los mozos
declarados soldados, á que se refiere la
prevencion 3.º de la presente circular
dentro del término de ocho dias.

Burgos 20 de Octubre de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

JUAN ROZPIDE.

COMISION DE RESERVA DE CABALLERÍA
DE BURGOS.

Habiendo dispuesto S. A. el Regente del Reino con fecha 8 del actual que para cubrir las vacantes que resultan en el Cuerpo de la Guardia civil se esplore la voluntad de los individuos de la precitada Reserva de Caballería que se hallan disfrutando licencia ilimitada en sus casas, se hace saber por medio del Boletin oficial de la provincia, por si alguno quisiere aprovecharse de las ventajas que en la misma se indican, cuyas disposiciones son las siguientes:

«Primero. Para llenar el cupo de las seiscientas plazas vacantes que existen en el Instituto de la Guardia civil, contribuirán, con cincuenta hombres el arma de caballería, quinientos treinta la de infantería y veinte el Cuerpo de Ingenieros.

Segundo. Los Jefes de los Cuerpos de las armas respectivas esplorarán la voluntad de los indivíduos que aspiren continuar sus servicios en la Guardía civil, encomiándoles al efecto las ventajas que les resultan por su mayor sueldo y consideraciones, y en el caso de no haber suficiente número de voluntarios se procederá al sorteo hasta completar el señalado á cada arma.

Tercero. Para el ingreso en dicho instiluto serà condicion precisa que los individuos cuenten por esta sola vez veintiun años cumplidos de edad y uno por lo menos de efectivo servicio, con la circunstancia además de muy buena conducta, sin nota desfavorable en su filiacion, saber leer y escribir regularmente y tener un metro seiscientos setenta y siete milímetros para la Infantería y un metro seiscientos noventa y un milímetros para la Caballería

Cuarto. Todos los individuos que en virtud de esta disposicion deban ingresar en la Guardia civil lo verificarán con la obligacion de servir en ella por lo menos tres años; y los que lo verifiquen como voluntarios, habrán de permanecer en el Cuerpo todo el tiempo de su empeño en el ejército, segun lo prescrito en la Real órden circular de diecisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete, si bien tendrán derecho á ser puestos en posesion del premio pecuniario que les corresponda cuando les hu-

biese de tocar el pase á la reserva, lo cual se hará constar por nota en sus filiaciones respectivas.

Quinto. El contingente de seiscientos hombres de que queda hecho mérito, deberá reemplazarse por indivíduos de la primera reserva con destino á los Cuerpos donde haya tenido lugar la extraccion de aquellos, á fin de que se hallen al completo de la fuerza de su dotacion.»

En su consecuencia, los indivíduos á quienes convenga el pase al expresado instituto, conformándose con las disposiciones antedichas, se dirigirán con la mayor urgencia por medio de solicitud al Teniente Coronél primer Jefe de la Comision de Reserva de Caballería de esta provincia, si reunen las circunstancias de saber leer y escribir regularmente, así como también la estatura que se prefija

Burgos 16 de Octubre de 1870.—El el Teniente Coronél aprimero Jefe, Plácido a Blanço la la seriente appropriate de la composition della co

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA de Burgos.

Don Victorino Luna, Juez del partido de esta Capital.

Por el presente hago saber: que à las doce del mediodia del once de Noviembre próximo v en la casa Juzgado de partido de la villa de Belorado, por delegacion y exhortación mia, se venden en pública subasta diferentes bienes muebles, fincas rústicas y urbanas procedentes de una ejecucion que radica en este de mi cargo, contra Vicente Rubio vecino de Ahedillo, donde existen aquellos, y á instancia de D. Raimundo Saez que lo es de esta Ciudad, para la cobranza de un débito, sus intereses y costas. Y las personas que con anticipación quieran enterarse de sus circunstancias y valor, pueden acudir á dicho Juzgado de Belorado y tambien à la Escribania del actuario.

Burgos diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta. — Victorino Luna. — Escribano actuario, Manuel Izquierdo.

JUZGADO DE PAZ

a, sili note desfav rable en su filis

de Burgos milion si

Don Victoriano Zumarraga, primer suplente de Juez municipal, encargado del Juzgado por enfermedad del propietario,

Hago saber: que por consecuencia del juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de D. Venancio Fuentes, de esta vecindad, como representante legitimo del Sr. Marqués de Aguila Fuente, que lo es de Madrid, contra Esteban Gutierrez Ortega, vecino de Albillos, sobre pago de veinte fanegas de pan mediado, procedentes de renta de heredades de la propiedad de dicho Sr. Marqués, se han

rio que les corresponda cuando les

embargado al Esteban diferentes bienes muebles, varios árboles chopos y sáuces, como cinco carros de basura, ocho machones y veinticuatro tablas de chopo, un carro herrado, diez y ocho fanegas y media de trigo, tres fanegas de comuña, dos fanegas de titos, doce fanegas y media de avena, segun mas por menor consta de la tasacion respectiva que de los mismos obra en las Secretarias de los Juzgados municipales de esta Capital y del referido Albillos; cuyos bienes y frutos, existentes en este pueblo, han de venderse en público remate el veinte y nueve del actual á las doce de la mañana en el repetido Juzgado municipal de aquel pueblo; advirtier lo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Dado en Burgos á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta, = Victoriano Zumárraga. = Dámaso de Vega, Srio.

PLAZA DE BURGOS .- FISCALÍA MILITAR.

DON PEDRO CASTRO Y GOMEZ, Comandante graduado, Capitan de infantería, Juez fiscal de esta causa.

Habiéndose ausentado del pueblo de Gumiel de Izan el paisano Fermin Sendino (a) Guilera, á quien estoy sumariando por el delito de sedicion y tomar parte activa en la rebelion carlista que tuvo lugar el dia cinco de Setiembre próximo pasado en Cilleruelo, pueblo de esta provincia. usando para estos casos lo que previenen las Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon al referido Fermin Sendino, señalándole el Cuartel de infanteria de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez y nueve dias dá dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin mas llamarle ni emplazarle.

Burgos diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta. — El Fiscal, Pedro Castro y Gomez. — Por mandado de S. Sría., el Escribano, Juan Saiz.

DON RAFAEL BAQUERINO LUQUE, Teniente graduado, Alférez del Cuadro

de Reserva de Caballería de esta provincia, y Fiscal militar de esta Plaza,

Usando de las facultades que me confiere la Ordenanza general del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto à Pedro Delgado Santos, natural de Aranda de Duero y soldado del reemplazo de 1867, para que en el término de nueve dias se presente en el depósito de presos carlistas establecido en el Cuartel de infantería de esta Ciudad, para que pueda responder à los cargos que contra él resultan en la causa que se le signe por por el delito de rebelion contra la Constitucion del Estado, formando parte de una partida

armada; en inteligencia que de no presentarse seguirá la causa en su ausencia y rebeldía. Y para que conste lo firmo en Burgos á diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta.—Rafael Baquerino.

Anuncios oficiales.

Segun me manifiesta el Alcalde de Persadas, el dia 1.º del actual desaparecieron de dicho pueblo dos bueyes, cuyas señas se expresan á continuacion.

Lo que he dispuesto hacerlo público en este Boletin oficial, á fin de que el que sepa el paradero de dichos bueyes se lo participe al indicado Alcalde.

Burgos 19 de Octubre de 1870.

EL GOBEHNADOR DE LA PROVINCIA,

Señas de los bueyes.

Uno de pelo rojo, tiene la encornadura un poco aspada, un sobrehueso en el cuadrillo derecho como el bulto de una nuez. — Otro de edad de 5 á 6 años, alzada regular, pelo blance, corbo.

relacion general de tedos los mozos declarados sol OSAUDNOO unda reserva

un ejemplar, con el fin de former una

PARA LA CONSTRUCCION DE UNA CARCEL

La Comision especial nombrada por la Ilma, Diputacion General del Señorio de Vizcaya, autorizada competentemente para llevar à cabo la construccion de una Cárcel de nueva planta que ha de eríjirse sobre la meseta de Larrinaga, anuncia à todos las Arquitectos y demás personas que legalmente puedan tomar parte en el público conourso que abre con este objeto, que para que sean admitidos los proyectos y los demás trabajos que crean necesarios al mismo fin, han de sujetarse precisa y terminantemente à las reglas que se establecen en seguida.

- 1.ª El proyecto será basado en el programa para la construccion de las prisiones de Provincia, circulado por real órden de fecha 27 de Abril de 1860, y ateniendose à la clasificación 5.º, ó sea conceptuando la de Bilbao como Depósito Municipal y Cárcel de Partido.
- 2.ª Siendo el terreno que la Ilma.
 Diputacion dispone para el emplazamiento de este edificio suficientemente
 capaz por grande que sea su estensión,
 el autor del proyecto puede estudiarlo
 bajo este supuesto, y considerando aquel
 completamente horizontal.
- 3. El número máximo de reclusos ó presos será de 130, y el mínimun de 110, es decir, que el proyecto deberá necesariamente estar circunscripto entre uno y otro límites. La relacion entre hombres y mujeres será de cuatro á una. No se comprenden en este número los transeuntes ni los presos políticos.
- 4.ª El sistema de encarcelamiento que deberá adoptarse será el mixto, esto es, salas ó cuadras comunes, con aisla-

Capitan general, requirendole en can

miento por la noche de los penados de una misma seccion entre sí, y celdas para un solo preso. El número de estas no deberá exceder de 30 para hombres y 10 ó 12 para mujeres.

- 5.ª Los departamentos todos que comprenderá este Depósito municipal y Cárcel de Partido pueden clasificarse de la manera siguiente:-Cuadras ó dormitorios corridos, Celdas, Galerías, Capillas, Escuelas, Talleres, Patios de recreo, Locutorios, Departamentos para presos políticos, Enfermerías, Baños, Servicio interior, comprendiéndose en este la Cocina, Lavadero, Depósitos de ropa v lencería, de combustibles, viveres, etc. desinfeccion. - Servicio administrativo, con habitacion para el Director ó Alcaide, para el Capellan y empleados internos; una ó mas piezas para el registro y oficina de la prision; una Sala y despacho para la Junta de Cárceles, despacho del Juez, Escribanos y Procuradores, etc. Un cuerpo de Guardia.
- 6.ª Aparte de cuanto queda expuesto, el Arquitecto procurará que en la subdivision de los departamentos de la Carcel haya una completa separación en los individuos de ambos sexos, y cuanto sea posible entre los presos de edades distintas, hermanando ambas condiciones con la seguridad, salubridad y vigilancia de los reclusos.
- 7.ª La construccion será lo mas sencilla posible, sin que por esto deje de ser sólida. El aspecto esterior del edificio, sine que pretendar sen una obra de lujo, deberá no obstente manifestar en líneas severas su objeto y destino. Se cuidará al construir las paredes maestras de la posibilidad de que andando el tiempo sea necesario elevar un piso mas sobre el edificio. Todo el estará circuido por una fososy paredes de una lattura conveniente para mayor seguridad de los presos. Entre el edificio principal y la pared del foso se echarán puentes levadizos que incomuniquen à la Carcel con el campo que à su frente se estienda. El provecte que combine y simplifique mejor: das idistintas i partes que aforman el todo del establecimiento satisfará tambien mejor el objeto de la cuestion.
- 8.ª El número de pliegos de que cuando menos deberá constar el proyecto será: Plantas de los diferentes pisos que abraza el edificio; fachadas principal y de costado, y seccion ó corte por el centro, en sentido longitudinal y trasversal. Detalles de una celda y de aquellas partes del edificio que necesiten darse á conocer. La escala para las plantas será de 1/200; y para la fachada y seccion de 1/100, para los detalles de 1/50
- 9 Acompañarán á estos planos una Memoria descriptiva del proyecto y el presupuesto detallado, sin que el costo de toda la obra pueda exceder de un millon doscienios mil reales.
- 10. El Arquitecto cuyo proyecto fuere preferido, se comprometerà bajo fianza razonada à llevar à efecto la construccion de la Cárcel por la cantidad presupuestada y en el término que deberà tambien fijarse en la Memoria.

que haciendo reclamado juviesen recurso

11. Los proyectos se presentarán dentro de los cuarenta dias, contados desde la fecha en que se llame á concurso público, bajo sobre, a la Comision especial que entienda en la construccion de la Cárcel. Estos proyectos irán sin firma, pero llevarán un lema que ha de corresponder conseledel nombresdelsautor del proyecto que fuere agraciado.

12. La Comision especial, como delegada de la Ilma. Diputacion, y asesorada en caso necesario de personas autorizadas, será juez en el certámen, y el autor del plano elegido obtendrá como premio la direccion de la obra, abonándosele los honorarios á razon de 5 p° | del total importe del proyecto aprobado. Si hubiese dada en la eleccion entre dos ó mas planos, elegido que sea uno, se satisfará en el acto entre los restantes diez mil reales, descontados de los honorarios del autor del proyecto referido, quedando de propiedad de la Ilma. Diputacion los planos elegidos.

Bilbao 13 de Octubre de 1870. = El Vocal Vicepresidente, José Maria de Lera. =El Vocal Secretario, Juan E. Delmas.

Precios medios de las obras en	Bilbao.
The second second second second	Precio de la unidad.
Excavaciones en tierra, metro	Esc. mils.
	0'200
cúbico	
Idem en roca floja, id	
Idem en peña dura, id	0.200
Mampostería en cimientos de toda	3,000
clase de muros	
ldem de paredes de alcantarillas	
Idem de excusados	
Idem en toda clase de paredes	
de los edificios.	
Metro cuadrado de losa de elec-	
cion bajo sillería	
Sillería labrada	
Idem de peldaños de escalera	8,000
idem desvastada en albardillas.	
Idem losas de baden en alcanta-	
rillas	2,500
Idem de losas de chapas de al-	
cantarilla	5'500
Idem enlosados de pavimentos.	3,000
Carpintería de armar.	
Cargaderos de vanos, metro li-	
neal	3,000
Postes, frontales de la cárcel, id.	3'000
Armazon de la cubierta	in in additi
Tirantes, pendolon, pares ban-	
das y lunas de armazon de la	mon in
cubierta, id	3'400
Postes, frontales y cabezales	2'500
Soleras, metro lineal	0'800
Cabriaje de roble	0.600
lipio y teja para cubierta	1'500
lancas ó bancos de escaleras	1'000
Solivas de mesillas de escaleras	1'100
Entablaciones de mesillas de es-	
caleras de pino francés, metro	
cuadrado	11'000
Peldaños en escalera principal,	
metro cuadrado	3'000
dem de pino de Francia id	1'600
foros ó embonos, moldurados	none de
en escalera, id	1'600
Maustres de escalera á tres ó	33.0
(.S.P. ctantinuari.) onu	0'300
	1 32

Carpinteria de laller	TRITTE	ł
Entablaciones de pino rojo, me-	HILLIER.	l
tue and due de	2'000	١
Idem de tabla de Francia, id.	TAMORY	ı
Canesillos interiores de pino rojo,	11 000	I
metro lineal	0.500	I
Forros de cornisas molduradas	0 000	۱
en dos aleros, metro chaddado	2:000	ł
Marquería esterior roble ó cas-		ı
tano de mochetas de sillería,		l
metro fineat	0.800	١
Marquería gruesa roble ó castaño	1'500	I
Idem interior de pino rojo en ta-	The sile of	I
biques, metro lineal	0'700	ı
Idem de puerta de armazon de		١
entrada principal, incluso fer-	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1
retería y pintura, metro cua-		1
drado	10,000	-
Idem de ensamblaje esterior de	liene	-
vidrieras, incluso contraven-		1
tanas, cristales y ferretería,	HILLS	1
metro cuadrado	9,000	1
Idem ventanas vidrieras de pino	To de	ł
rojo con contraventanas y fer-		I
retería en habitaciones, metro	a display	1
cuadrado	8,000	1
Puertas dobles raseadas de ar-	- 1	1
mazon de roble y forro de		I
pino rojo en celdas con ferre-		1
teria, metro cuadrado	20,000	1
Albañileria.	Same ali	I
Metro cuadrado de asta entera.	2'200	п
Idem medias astas	1'200	Ì
Idem cielos rasos	8,000	1
Ferretería.	1	1
Kilógramo de enrejados de ven-	- 1	1
tanas del piso bajo	0.350	-
Idem de tuberia de hierro colado	The same of	1
para servicio de escusados y	1	1
ventiladores	0'250	1
Golumnas de hierro colado con	0.	1
inclusion de pintura	0,300	1
Zinc.	in time	1
Metros lineales de canalon de	d.	1
zinc del núm. 13 con inclu-	2'000	1
sion de la pintura	2 000	1
con inclusion de la pintura	1'600	1
Pintura . 20h olo?	686	
Metro cuadrado de pintura al	mines	3
óleo en cornisa de aleros de	i i	-
las cubiertas	0,600	-
enrejado	1'600	100
Idem ventanas id. con id	1'200	-
	. ()	-
	acres of	1
GUARDIA CIVII	4	

GUARDIA CIVIL.

1.er Gefe. -10. Tercio.

Debiendo contratarse por dos años en pública licitacion las prendas de vestuario, correaje, calzado, sombreros, monturas y equipos que se necesitan para los individuos de nueva entrada en este Tercio, se hace saber al público á fin de que los que quieran interesarse en ella puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado, sy juego de lo que deseen contratar en el acto de reunirse la junta.

La subasta tendra lugar el dia 14pp Noviembre próximo à las doce del mismo en la casa-Cuartel de esta Capital.

Los pliegos de condiciones se insertadi à continuación para su mas estricta obusico 6.ª Esta contrata no tendrá efecto servancia y á fin de que tengan conocimiento los que hagan proposiciones.

Los que deseen enterarse de los tipos podrán verificarlo avistándose con el Senor Oficial encargado del almacen en la casa Cuartelyde esta Cindad 944 85804

No se admitirá proposicion alguna que no sea acompañada con el pliego que se cita, efectos que deseen contratar y recibo de haber hecho el depósito consignado en la regla 3.ª del pliego de condi-

Pliego de condiciones à que se refiere el anterior anuncio.

1.ª Las prendas serán en un todo iguales en dimensiones, colores y de hechuras á los tipos que se hallen de manifiesto en el almacen del Tercio.

2.ª La contrata se celebrará en pública licitación, prefiriendo al postor que se encargue de la construccion del todo ó mayor número ofreciendo ventajas en los precios y calidad de las prendas y efectos. Los licitadores presentarán en el acto de constituirse la junta sus proposiciones en pliegos cerrados y un juego de lo que deseen contratar, para poder apreciar por dicha junta las de mejores condiciones en todos conceptos, cuyos pliegos se abrirán v deerán a presencia de todos:

3.ª En el acto de dicha contrata se ha de hacer constar haber depositado como fianza de su compromiso la cantidad de 1.500 pesetas el que tenga proposiciones al todo, ó solo al vestuario, correaje y monturas; 500 el que lo verifique de los somberos, y 250 et del calzado, cuyos depósitos se conservarán tan solo á los que se adjudique la contrata, que podrán imponer en la Caja de Depósitos ó Banco que prefieran los interesados para cobrar sus réditos, perdiendo el derecho à reintegro en el caso de rescindirse la obligacion por su falta de cumplimiento à alguna de las condiciones.

4. Las levitas, casacas y pantalones se harán bajo medida personal; las capotas y capotes para primera y segunda talla, y todos los paños que se empleen han de haber sido mojados y de color dado en tina; teniendose entendido que si el contratista residiere fuera de la Capital del Tercio, será de su cuenta y riesgo poner en ella y en las demás de que se compone los pedidos que se le hagan, teniendo en la de Leon un representante ó encargado que corrija los defectos de hechura de las prendas que remità, cuyo representante ha de tener como repuesto cincuenta vestuarios completos; v si dentro de los seis primeros meses de uso resultare alguna de ellas desteñida, será de cuenta del contratista reponerla sin remuneración de ninguna especie.

5.ª Una Comision de Oficiales del Tercio reconocerá y colejará con los tipos y con presencia de la contrata cuantas prendas y efectos entregue el contratista, que serán selladas con el sello del Tercio las que sean admisibles, sin cuyo requisito no podrán remitirse à las provincias separadas de la Capital del mismo.

mas que para los individuos de nueva entrada que no tengan medios para pro-

veerse de las prendas que necesiten, por lo que han de sufrir mensualmente el descuento de la tercera parte de su haber que está prevenido, y para los antiguos que deseen tomarlas; á quienes el contratista se las facilitará: los demás las adquirirán donde mejor les convenga.

7. El pago de todas las prendas que se reciban del contratista ó contratistas se verificará por meses y con la tercera parte del haber, y para el efecto ha de descontárseles á los individuos que las reciban.

8.5 La contrata no empezará à regir hasta que haya recaido la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo.

9.ª Si alguno de los que presenten proposiciones se creyera en el derecho de reclamar ó protestar, Johará de palabra en el momento de terminar la junta y por escrito dentro de las veinticuatro horas desde que se haya efectuado el remate; pasado este plazo no se admitirá queja alguna.

10. Serà obligacion del contratista à quien se le adjudique el tener depositados en el Tercio sus tipos por todo el tiempo que aquella dure, pudiéndolos recojer a su terminacion sin retribucion alguna por parte del Cuerpo aunque sufran los deterioros naturales por polilla ú otros conceptos.

11. La falta de cumplimiente à lo que queda estipulado, las de puntualidad en la entrega de los pedidos, y el que por ocho veces haya que devolverle prendas de una misma clase por que no sean de las condiciones convenidas, será causa de rescindirse este contrato, con pérdida del depósito, renunciando el contratista los derechos que tenga por pertenecer aquel á cartas dotales ó por otro cualquier cencepto exceptuado por las leyes. Para ello se le exigirá formar un acta por si ó representante expresado cada vez que se le devuelvan prendas, con las firmas de los que compongan la junta revisora, cuyas actas obrarán siempre en poder del Jefe del Tercio.

Leon 14 de Octubre de 1870. = El Coronél primer Jefe, Pedro Garcia.

ADMINISTRACION

del Hospital del Rey .- Bur gos .

El dia 8 de Noviembre póximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en las oficinas de esta Administracion la subasta para la construccion de una pieza de baño con sujecion al pliego de condiciones que desde este dia estará de manifiesto en dichas oficinas.

Hospital del Rey 18 de Octubre de 1870. = El Administrador, Francisco

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del presupuesto y su adicional pliego de condiciones facultativas y económicas para la construccion de las obras necesarias con destino á una pieza de baño en el Hospital del Rey junto a Burgos, se compromete á ejecutar dichas obras per la cantidad de.....

(Pueblo, fecha y firma del rematente.)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de la propiedad de este distrito hipotecario.

iones of si	as facilitari: los d	l'as atsitetione - es aun i	saindontira procoster u alg	No see us see	es de pino rejo,	Linchil Anddone	(Continuacion.)
Extracto	Naturaleza	der ar in the bare 1 -9-	DE LAS FINCAS.	tentio i	se molduradas	Nombres	an an anh ama mi anatan and
Núm.	de las fincas.	Pueblos.	Pago ó término.	Cabida.	Linderos.	interesados en 1	inscripcion. Objeto. Año
20656 20657	Tierra	Cilloruelo de Abajo	Valdegayuva Valdezanzo	13 celemines	Solo uno	Sinforosa Aragon. Narcisa Maeso	······ Hijuela 18
20658	i, y para en elec	filtre of parte del habe	Los Izquierdos	4 id.	3010 dos	of the the transition of the t	an casa necesario de personas auto-
20659 20660	»	andiger obot m	Gollorías Valdelorno	9 id. 12 id.	- of harjus onic	Marqueria grussa	dis sera juez en et carlamen, 'y el
20661 20662	trace to on consecuta	de he- 8. Le con	Valdecadillos	4 id.000	ineal.	biques, metro	r del piano elegado obtenerá como
20663	recado la serios	de ca- Escono. St. Da	Cañada de la Virgen Espantavacas	4 id.		idem de puèris a	on la threeceion of the pora, abonan-
20664 20665	no de los que pi	en pu Si algu	Cobo	12 id. 9 id.	»	referia v piolur	idal importo del proyecto aprobado.
20666	set orovera en el	lor que proposigiouss	Pelilla	4 110 id.100:01	Sign .	drado	poblese dada en la eleucion entre dos
20667 20668	Huerto Eras	no in	Santa Ana	No la tiene	Something on	leem de cosamble	esplanes, elegido que sea uno, se sa- 1 a sen A acto entre los restables diez
20669 20670	Tierra	efec- v spr escrito d	Gollorías	7 celemines	y ferneteria,	Leandro Gadea	rentes, descon (ados de los honoraços
20671	se la a chelund	en ak norre nesde de	tos incitadobir presentaran	4 00 id. 000 0		. metro coadrade	aubr det proyecto referido, quedando comedad de la llega. Diputación 168
20672 20673	n n	roposte de de alguna.	Valdelaijon	7 100 id. 8 id.		licen vecteres vid	cropedad de la Hena. Dipulación los
20674 20675	res les finisegilde	10000	Valenoso	5 id. 4 id.		reteria en bubita	than (5 de Octubre de 1870. = El
20676	appoint of tener	nojores * Coico se le ac	Vallejo Crudo Vallapasa	7 de id.	»	conditation	d Viceprésidente, Cosé Maria de Lerd. I vocal Secrétari <mark>y</mark> , Joan E, Belmas.
20677 20678	ibuq a un mon	by and odmen supples	Valdegayuba Tras la Otrera	4 id. 3 id.	The second second second	Paerias dobles ra	יינים פנים פותות, שותם בון מינים בון
20679	der nie soolaagin	receiper a su terr	Camino de Pinillos	5 strid.	las cog ferre-	oino rojo ed celo	cies medies de loa obras en Bilbao.
20680 20681	tos valura es nor	gettin melecula per parte	Cañada	3 id-000002	The same of the sa	teria, metro cu	Daylord by Daylord by State of the under the
20682 20683	8	tad de li biros coccepto	Fontanilla	2°200.bi (a)6	TAX TO SELECT A SECURITY OF PARTY.	Albanile	D .
20684	de cumplimical	giones "II La falla	Senderillo Valdecarillos	043.1 id0091	AT PRICES STORY	iden memos aslas	inciones en liegra, metro
20685 20686		edge y due preda esupt	Solana	6 is id.	Solo dos	Lorenza Gadea.	0.200
20687	have the dev	solves has cope reche	Matallana	id.	, III.	. Nerrelar	n en oeua dura; M 0 500
20688 20689		infrab animong / sol s	id. Majanos	id.		lellégramo de enrej « Janas del piso ba	conteria en cimientos de kuda
20690	coones con ventua	dress sean de las condi	Corraion	98mp id.	blerre colado	idem de tuberta de	be de mirros
2069 <u>1</u> 20692	ionist. Emunciar	paper nedida da del	Vallejo del Cruelo Valenoso	id.		para servicio de	ndeparedes de recaetarinas - 2 300 la de aversados - 2 300 la
20693 20694		rein-	Mullaron			« ventiladores 1 %. Columnas de bietyo	sen toda clase de paredes
20695) »	office continues of	Valdezanzo	580 id.008 0		toiq sb moleculoni.	los editions 4,000
20696 20697		to a layest Para	Valdecadillos Valdevelaza		AUDITOR TO	a Zinc.	m condrado de losa de elec-
20698 20698	3 per ser las ergen	ones of acid por short	Pelilla	. 3 id.		detros lineales de cinc del mun. 13	na labrada 71000
20700	O Tierra		Gollorías	. 4 celemines.		Domingo Gadea	ndo peldanas de escalera 8400 1 a nesenstada en alburdilhas 16400 1
2070 2070		steen - jugtarevisena, on	Matallana		e protuca a	deur de bajadas e	alons de haden en alcania-
2070	3 moren les selet	soloe pro en poder del .	Corralon	. 1 fanega	Solo dos.	TO STATE OF THE PARTY OF THE PA	2,500
2070 2070		que d'Leon 14 de De	Vallejo Crudo La Parrilla	id.	Solo uno.	etro cuadrado de eleo en cornica o	rde losas de chapas de al-
2070 2070	6 »		Carre Lerma Molino de medio	2 id.000	Solo dos.	tas cubiertas	panila. 1 1 2000 le parimentos 5 2000 le parimentos
2070)8 »	an e	El Charco	a 49 id	in ostilen	or puerta exterior	Carpaterla de armar
2070 2071		ba- ADMIN	Valenoso		Present Dinne	em ventanas lu, co	
2071	d Reg . Rur ach	de det Hospitet d	Camino de Pinillos		and the second	and the same	sl. 3'000 s. frontales de la carcel, id: 5'000
207 207	ismbre soximo El	ren del dia 8 de Novi	Valdegayuba Carretosendino	3 id.	GIVID.	AIGBAUD.	mon de la cubierta
207 207		mer the las doce de su	Gollorias)) ·	Crisanto Gade	
207	16 »	The contrastito con the	er dent. bit de seis peim	3 id.		Beblende contrain	
207 207		use oned the bego ose	Vallejo Crudo	. 8 Iu.	prendas de vel	blica flottacion las	fontales v collexales 2500 p
207	1989 6 8	ista condiciones que de	Valenoso	stenesson id-non	sombreros,	i, correage, calzado	ne mean lineal a constitue a constitue a
207 207	21 » »	And the spirit of the series	Vallapasa	2 id.	aligner enteste	fividuos do nueva e	A STATE OF THE STA
207 207		del 1870 = El Atlan	Las Estacas Valdecadillos	4 id.		se bace saber al	so bances de joscaleras
207	724 »	zenithil	Enosa	3 id.		que quieran inter	the state of the s
207	725 726	in ilfodelo de	Camino de Santivañ Carre Bahabon		lo que descob	ob o Rafaela Nuño	The state of the s
20	727 » 728 »	del . D. N. N.; vecino	Pan de Revilla	3 id.	Solo pr	an ich atac la an not	
20	729	tro i del presupuesta y si	Mollaron	5 id.	5010 dc	La subasia tendi	te en escalera principal,
	730 ° 731 Eras	id construction	Piñonera	4 id. No la tiene	Solo ur	viembre, proximo	on 1000 T
20	732 Huerto	Man ignical f	Herrenes	dela mamo	appli az sanamil		The state of the s
)733 Tierra	···· alberta »	La Pelilla	9 id.	una neemal Am	Jose Nunez.	ombonios, dicomprantos
	inna del rematent	of Chieble, feeling 1	e no tengan medies para pr	beliada en	proposiciones.	nto los que hagan	Our (Se continuará)
100				A DE LA DIPUTACI		-	(Se continuara.)